

CINCO SALTOS, 24/6/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada *"[DENUNCIANTE_1] EN REPRESENTACION DE LA MENOR '[VÍCTIMA_1]' C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA"*, Expte. N° CS-00926-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan, a partir de la recepción, en fecha 24/06/2026, en la sede de este Juzgado de Paz, de una denuncia en el marco de la Ley D.3040 y el C.P.F., formulada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en carácter de 'Vice Directora' de la '[LUGAR_1]' de Cinco Saltos, en fecha 23/06/2026, motivo por el que, sin perjuicio de la audiencia celebrada con la progenitora, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados la adolescente, '[VÍCTIMA_1]' ([EDAD_VÍCTIMA_1]) atento a los términos de la denuncia recibida, teniendo en cuenta que podrían encontrarse vulnerados los derechos de niños, niñas y/o adolescentes, toda vez que la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos ha de SENAF, quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, por lo que corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y la adolescente '[VÍCTIMA_1]', evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de los/las niños/niñas/adolescentes, y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su

conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que considerando también lo expresado por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en audiencia del día de la fecha, teniendo en cuenta las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar (Título V Ley 5396 - CPFRN), en particular lo previsto en el Art. 139 (Competencia Delegada), el último párrafo del Art. 140 y el Art. 142 de la mencionada norma, ante la eventualidad de que la problemática familiar expuesta por Autoridades Escolares se continúe en el tiempo y a fin de la debida evaluación de riesgo, elévese la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde hacer saber a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que para obtener asesoramiento respecto de la problemática familiar, podrá recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - TE [TELEFONO] - 5678300 int. 363).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE**;

RESUELVO:

I) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la adolescente '[VÍCTIMA_1]', todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiése digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

II) Dar vista en la causa a la Defensoría de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia.-

III) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

IV) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a la denunciante, HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un

abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-